



AAU20110147

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA "LAS NIEVES I", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, con referencia AU/AAU 147/11 *Proyecto de explotación de cantera "Las Nieves I", t.m. de Jumilla*, seguido a instancias de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El trámite de evaluación fue iniciado conforme a lo establecido en el RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Según la citada ley, la actividad se encuentra incluida en el Anexo III "Proyectos a los que se aplica el régimen de evaluación ambiental", como sigue:

A) Proyectos sometidos a evaluación ambiental.

Grupo 2. Industria extractiva: a) *Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

9. Extracciones que aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

De acuerdo con lo indicado en los artículos 89 a 94 de la mencionada Ley, el proyecto ha de ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación expuesto a continuación:

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La descripción del objeto y de las características del proyecto que a continuación se sintetizan, se realiza tomando como referencia la documentación aportada por el promotor,





correspondiente, de manera fundamental, con el Proyecto de Explotación (diciembre 2013), Estudio de Impacto Ambiental (febrero 2014), el Plan de restauración (febrero 2014) y el Documento Complementario (Mayo 2015), elaborados por la consultora *SIEP Ingenieros, S.L.* para el promotor del presente proyecto.

1.1. Antecedentes. Finalidad del proyecto.

La empresa pretende iniciar en terrenos propios una actividad consistente en la explotación de una cantera de arcillas, al objeto de emplear el recurso extraído en la fábrica de materiales cerámicos que la empresa tiene en la localidad de Agost (Alicante).

1.2. Localización del proyecto.

El proyecto se localiza en el término municipal de Jumilla, en la Pedanía de Torre del Rico, y en el paraje denominado "Hoya Alta", sobre las parcelas 182, 183 y 184 del polígono catastral 75. La superficie total de estas parcelas, según la Sede Electrónica del Catastro, es de 42.432 m².

La cantera quedaría englobada en las coordenadas mostradas en la tabla 1, ocupando una superficie final de 34.962,2 m² (3,49 ha), tras la reducción de la zona afectada inicialmente por la actividad en unos 5.000 m² (ajuste realizado durante el procedimiento de evaluación e incorporado al EsIA, con la finalidad de preservar unos terrenos forestales con presencia de hábitats de interés comunitario).

Los terrenos afectados por la actividad y su entorno cercano se dedican en la actualidad principalmente a actividades agrícolas de secano (cultivos de almendros y cereales, o barbechos), sobre relieves de escasas pendientes.



Figura 1. Panorámica de las parcelas de ubicación de la explotación.



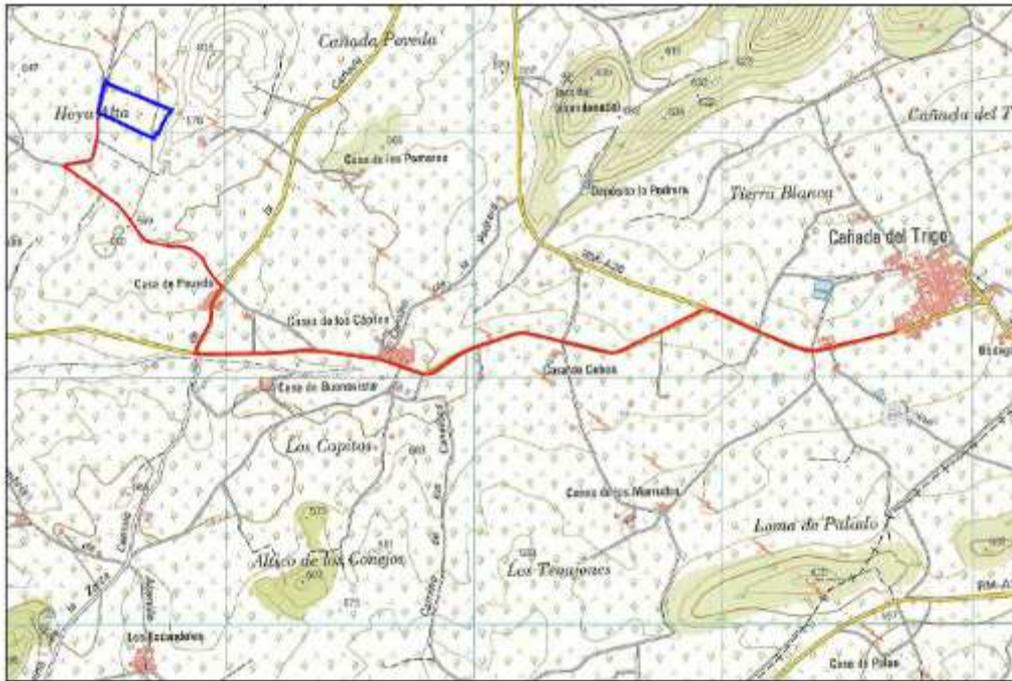


Figura 2. Localización del proyecto y acceso principal.

PUNTO	COORD X	COORD Y
1	663524	4247195
2	663537	4247180
3	663791	4247075
4	663771	4247049
5	663749	4247010
6	663737	4246977
7	663729	4246980
8	663722	4246957
9	663493	4247065

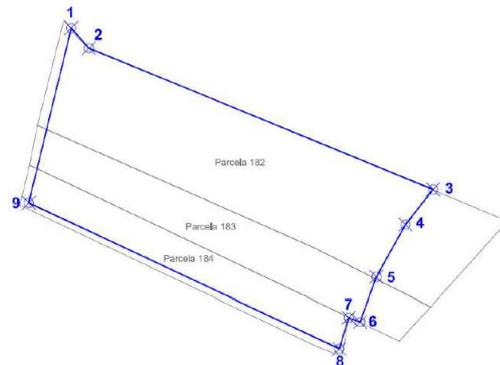


Tabla 1. Coordenadas UTM ED 50 Cantera "Las Nieves I".

Figura 3. Croquis en planta con puntos de tabla 1

Según el Planeamiento Urbanístico Municipal—Clasificación del suelo del Término municipal de Jumilla, la propiedad se localiza sobre Suelo Urbanizable Sin Sectorizar/Residencial Densidad Mínima (UEss/rdmi), estando estas parcelas afectadas por el ámbito de protección de una línea eléctrica.

Con respecto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DPOT) de la Comarca del



Altiplano de la Región de Murcia, el área propuesta para la instalación de la cantera queda caracterizada como zona de Alto interés paisajístico Llanos y glacis de la rambla de la Raja, quedando zonificada dicha parcela en su parte central como *Zona sujeta a riesgo de inundación*.

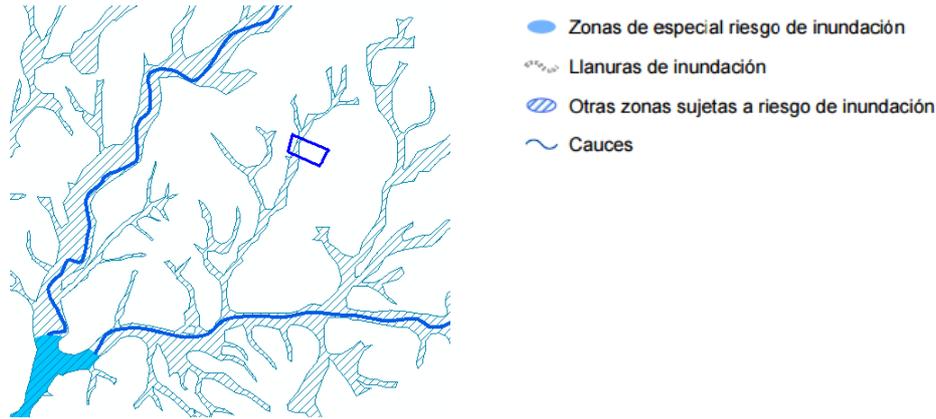


Figura 4. Localización de la cantera con respecto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DPOT) de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia.

El enclave seleccionado para la explotación no se emplaza sobre espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, u otras áreas de especial significación ambiental.

1.3. Descripción del proyecto.

La explotación, a cielo abierto, responde al laboreo típico de arcillas, con arranque mecánico directo sobre el frente, efectuando la carga sobre el camión y posterior traslado a fábrica para su tratamiento.

a) Superficie del proyecto.

Se concreta el perímetro sobre un total de 34.962,2 m² (3,49 ha).

b) Cotas máxima y mínima.

La cantera generará un relieve invertido (explotación en profundidad). Las cotas de profundidad máxima prevista a alcanzar durante la explotación serán de:

- Zona centro: 530 msnm, llegando al final de la vida de la cantera hasta los 528,5 msnm.
- Zona Oeste: 551 msnm.
- Zona Este de 558 msnm.





c) Método de explotación.

El proceso productivo se llevará a cabo mediante la utilización de una pala retroexcavadora sobre cadenas, para el arranque del material, y una pala cargadora sobre neumáticos, la cual irá cargando camiones tipo bañera de 12 m³.

No será necesario el uso de explosivos para las labores de arranque del material puesto que la resistencia de la roca es muy baja debido a su naturaleza arcillosa.

La explotación contará con un número de bancos simultáneos que no excederá de 3, cada uno con una altura que estará comprendida entre 8 y 10 m. El banqueo realizado mediante arranque mecánico con retroexcavadora y pala cargadora tendrá un talud de trabajo no superior a 40°. El talud final al que se irá llegando conforme avance la explotación para configurar el estado final restaurado, no será superior a 35°. La longitud máxima de los bancos, en sentido Oeste-Este, será de unos 250 m.

Las bermas proyectadas podrán ser utilizadas para la circulación de vehículos, siendo la anchura mínima para pistas y bermas de 6 m, de conformidad con el Estudio Geotécnico, encargado por el promotor para determinar las características de estabilidad de la cantera, así como con los puntos 1.3 y 1.5 de la I.T.C. 07.1.03. Asimismo, se dotará de un peralte hacia el exterior (en las curvas) que permita evacuar las aguas, así como la ejecución de una cuneta de guarda sobre la coronación de los taludes que canalice las posibles aguas de lluvia hacia unas bajantes.

Con respecto a la gestión de estériles mineros, no se hace necesaria la proyección de ningún tipo de escombrera o balsa, puesto que el material extraído generará prácticamente un 0% de rechazo en estériles, de modo que si se produjera algún tipo de éstos sería de material de arroyada y arena, el cual se emplearía para la creación y/o acondicionamiento de caminos y pistas así como de los accesos, previendo, incluso, su uso como árido para la construcción.

d) Reservas y vida de la explotación.

El volumen total de reservas extraíbles calculado según el Proyecto Técnico de Explotación es de 280.782 m³ (505.407 tm), de los cuales, prácticamente su totalidad serán útiles.

Atendiendo a la producción bruta anual estimada (10.000 m³ en volumen, equivalente a unas 18.000 tm en peso), se prevé un tiempo de vida de la explotación de unos 28 años.

e) Infraestructuras e instalaciones asociadas.

La explotación de la cantera de arcillas "LAS NIEVES I" no necesitará de infraestructuras permanentes para ejecutar la actividad minera, así como tampoco la instalación de una





planta de tratamiento para la arcilla, situándose ésta en el municipio de Agost (Alicante), donde se localiza la fábrica del promotor.

Se contempla realizar obras de acondicionamiento del camino de acceso, no siendo necesaria otra infraestructura de comunicación puesto que la cantera a explotar se encuentra localizada dentro de un área agrícola que cuenta con buenos caminos y carreteras cercanas.

Asimismo, se instalarán dentro de los límites de la explotación dos casetas prefabricadas para uso del personal, una multifunción (comedor, vestuario y oficina) y otra destinada al aseo y taquillas. El aseo contará con depósitos tanto para el agua limpia como la residual, siendo gestionados tanto el mantenimiento de los depósitos como las aguas residuales que se produzcan por la empresa que arrienda este tipo de instalaciones.

No son necesarias las instalaciones de residuos mineros en este proyecto de explotación minera, al estar proyectado un aprovechamiento total del material a extraer.

f) Medidas protectoras y correctoras.

El EsIA establece una serie de medidas encaminadas a prevenir, minimizar y/o corregir los posibles efectos ambientales indeseados:

Medidas protectoras y preventivas:

- Atmósfera: sobre la emisión de polvo y gases contaminantes.
- Ruido: sobre la emisión e inmisión de ruidos.
- Suelos
- Hidrología e hidrogeología.
- Flora y fauna
- Paisaje.
- Infraestructuras.
- Patrimonio Histórico-Cultural.

Medidas correctoras: La principal medida es el Plan de Restauración (que se sintetiza en el siguiente apartado).

1.4. Plan de Restauración.

Responde al esquema expuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, detallando el plan que las labores de restauración se ejecutarán de forma simultánea a las de explotación.

De manera sintética, el plan de restauración especifica las siguientes actuaciones:





A. Labores de preparación de la superficie.

- *Labores previas:*
Apertura de red de caminos interiores a construir durante la explotación y avance de la restauración, incluyendo el vallado y señalización de la zona de actuación, con carácter previo al inicio de las labores de explotación.
- *Retirada y acopio suelo vegetal:*
Retirada del horizonte orgánico mediante decapado. Esta labor se realizará en la superficie objeto de explotación y posterior restauración (34.962,2 m²). Considerando un espesor medio de suelo vegetal de unos 20 cm, se espera obtener un volumen neto de tierra vegetal con algo de materia orgánica retirada de 6.992,44 m³.

B. Remodelado del terreno.

- *Remodelación geomorfológica:*
Consistirá en el remodelado de los 3 bancos de explotación-restauración, de una altura de entre 8 y 10 m y 35-40° de inclinación, mediante el suavizado de perfiles a través de medios mecánicos. Creación de bermas de 6 m de ancho en cada uno de los bancos así como de la plaza de la cantera a una cota de 528,5 msnm, con pendiente del 1% hacia un punto en el lateral Este de la plaza, donde se ubicará una charca de 320 m² a cota 528 m, mediante compactación de las arcillas para su impermeabilización.
- *Pantalla vegetal:*
Creación de una pantalla visual bordeando el perímetro de estudio por el lateral Oeste de la zona de explotación, empleando para ello ejemplares de Pino carrasco (*Pinus halepensis*), introducidos en zig-zag, en un marco de plantación de 2 x 2 m sobre una superficie total de 540 m².

C. Procesos de revegetación.

- *Creación de suelo apto para la posterior revegetación.*
 - ✓ Ripado o arado, mediante tractor con arado o subsolador, hasta una profundidad de 30 cm, y descompactación del suelo sobre el que se ha realizado la extracción de arcilla.
 - ✓ Aporte de una capa mineral estéril, de un espesor mínimo de 1 m, tras el arado y previo al extendido de la capa de tierra vegetal, estimándose el volumen necesario para conformar esta primera base del sustrato en 34.642,2 m³.
 - ✓ Extendido de la tierra vegetal en un espesor no inferior a 50 cm en toda la superficie de actuación, estimándose un volumen de tierra vegetal de 17.321,1 m³.
- *Fertilización y tratamiento del suelo.*
 - ✓ Enmiendas orgánicas, que procederán de:
 - a) Los que aporte la tierra vegetal.
 - b) Estiércol de ganado ovino procedente de almacén especializado de la comarca. Se aportarán alrededor de 10.000 Kg/ha
 - ✓ Abonos inorgánicos: Se aportarán elementos minerales que complementen los abonos orgánicos, contribuyendo a formar un conjunto estable y bien repartido. En este caso, se incorporarán N, P y K en cantidad algo inferior al tratamiento básico de tierras de cultivo, en proporción 12/24/12; empleándose una media de 300 Kg/ha.
 - ✓ En la fase de seguimiento, para fomentar el desarrollo de la plantación, se abonará con nitrato amónico, o complejo múltiple 15/15/15, a la dosis de 200 Kg/ha.
- *Selección de especies.*





NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TAMAÑO ALVEOLO (cm ³)	EDAD	ALTURA (cm)
Pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i>	300	1 -2 savias	15 -20
Carrasca	<i>Quercus rotundifolia</i>	300	1 -2 savias	15 -20
Coscoja	<i>Quercus coccifera</i>	300	1 -2 savias	15 -20
Cada	<i>Juniperus oxycedrus</i>	200	1 -2 savias	10 -20
Lentisco	<i>Pistacea lentiscus</i>	200	1 -2 savias	15 -20
Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>	200	1 -2 savias	15 -20
Tomillo	<i>Thymus vulgaris</i>	200	1 -2 savias	10 -20

Tabla 2. Especies a emplear en la restauración de la superficie afectada por la explotación minera. Fuente: Plan de restauración de la cantera Las Nieves I.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TAMAÑO CONTENEDOR	ALTURA (cm)
Pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i>	6 L	175 -200

Tabla 2. Especie a utilizar en la creación de la pantalla vegetal. Fuente: Plan de restauración de la cantera Las Nieves I.

- ✓ Además de estas especies que serán introducidas mediante plantones, se emplearán semillas de gramíneas (plantas de ciclo corto) para reforzar la revegetación en los taludes, cuyo objetivo principal es el de sujetar el suelo y aportar elementos orgánicos a la muerte de las mismas. Las especies empleadas serán entre otras: *Brachypodium retusum*, *Dactylis glomerata*, *Festuca arundinacea*, *Lygeum spartum*, *Stipa tenacissima*.
- **Introducción de especies.**
 - ✓ Plantación en marco alineado a, aproximadamente, 2 x 2 m, mediante hoyos de 40 x 40 x 40 cm realizados de manera manual. En el caso de la pantalla visual, los hoyos serán mecanizados mediante retroexcavadora, siendo de dimensión mínima 60 x 50 x 50 cm.
 - ✓ Los taludes se revegetarán con especies arbustivas, arbóreas (entre ellas, Pino carrasco) y herbáceas, introducidas estas últimas mediante siembra, mientras que en bermas y plaza de cantera no se emplearán semillas. De esta manera, para una densidad general de 2.700 pies/ha, las necesidades de plantas de cada especie serán las reflejadas en la tabla 4.
 - ✓ En función de estas densidades de plantación y de la superficie de revegetación descontando la superficie ocupada por la charca (3,46 Ha), serán necesarios 9.342 pies, más los 135 ejemplares de Pino carrasco necesarios para la revegetación de la pantalla visual.
 - ✓ El riego se realizará aportando agua en surcos y huecos en una razón mínima de 10 litros por unidad plantada en el caso de la pantalla visual y de 5 l/pie en el resto. Aunque la plantación se realice de forma escalonada, si el número total de individuos a introducir en el área de explotación es de 9.342 pies y el número de pies necesarios para formar la pantalla visual es de 135, el volumen total de agua a emplear en un riego será de 46,71 m³ y 1,35 m³ respectivamente.
 - ✓ La plantación se realizará a finales del otoño, principios del invierno (entre los meses de octubre –diciembre).





CONCEPTO	CANTIDAD	ZONA PLANTACIÓN		
		Plaza cantera	Bermas	Taludes
Pino carrasco	800 U/Ha	X	X	X
Carasca	200 u/Ha	X	X	X
Coscoja	200 u/Ha	X	X	X
Cada	200 u/Ha	X	X	
Lentisco	500 u/Ha	X	X	X
Romero	500 u/Ha	X	X	X
Tomillo	300 u/Ha	X	X	X
Semillas	400 Kg/Ha			X

Tabla 3. Número de unidades por especie de flora utilizadas en las labores de revegetación.
Fuente: Plan de restauración de la cantera *Las Nieves I*.

D. Cuidados posteriores.

- En la primera primavera tras la plantación, se procederá a esparcir un abono complejo superficial NPK, del tipo 15/15/15, a razón de 200 Kg/Ha.
- Durante el primer verano, se realizarán dos riegos de socorro mediante cubas de agua de 15 m³ de capacidad, aportando la misma cantidad que la empleada en el riego de implantación, aproximadamente 47,14 m³ por riego.
- Reposición de plántulas durante el primer verano, habiendo estimado para la zona de estudio (densidad de plantación de 2.700 ind/ha) un porcentaje de alrededor del 22%, por lo que los valores de reposición global a realizar durante los tres años que dura el seguimiento de la plantación se estiman en 594 pies/ha.

E. Calendario de ejecución.

LABORES EXPLOTACIÓN - RESTAURACIÓN	VIDA ÚTIL (Años)					
	1-5	5-10	10-15	15-20	20-28	28-31
Arranque del Mineral	•	•	•	•	•	
Construcción Accesos interiores	•	•	•	•		
Construcción Pantalla Visual	•					
Suavizado taludes		•	•	•	•	
Preparación Suelo (nuevo sustrato)	•	•	•	•	•	
Revegetación		•	•	•	•	
Mantenimiento			•	•	•	•

Tabla 4. Calendario de ejecución de las labores de explotación/restauración en la cantera Las Nieves I. Fuente: Plan de restauración de la cantera Las Nieves I.



F. Presupuesto restauración.

El presupuesto total de restauración de la cantera de arcillas “LAS NIEVES I” es de 52.049,65 € para una superficie de 3,46 ha (descontando superficie ocupada por una charca) e incluyendo la creación de la pantalla visual natural.



Figura 4. Estado actual de los terrenos en los que se prevé instalar la cantera Las Nieves I. Fuente: Plan de restauración de la cantera Las Nieves I:



Figura 5. Estado final de los terrenos de la explotación minera tras las labores de restauración. Fuente: Plan de restauración de la Cantera Las Nieves I.





1.5. Plan de Seguimiento y Control.

El Plan contempla las siguientes actuaciones y cronograma general de ejecución:

Periodicidad	Actuaciones programadas
Anual	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración ambiental anual • Plan de Labores • Informe sobre el proceso de restauración • Reposición de plantones y realización de klareos • Riegos de apoyo a la restauración
Semestral	<ul style="list-style-type: none"> • Mediciones y mapa de ruido por un ECA (si se solicita) • Control visual de procesos erosivos e inestabilidades
Cuatrimestral	<ul style="list-style-type: none"> • Mediciones de polvo por puesto de trabajo • Vigilancia de frentes de explotación y replanteo
Mensual	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de las labores de restauración. • Estabilización y compactado de pistas de tránsito.
Normal	<ul style="list-style-type: none"> • Riegos periódicos de pistas • Control de labores diurnas • Mantenimiento y control de maquinaria y tránsito de vehículos. • Otras (control polvo, residuos, etc).

2. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

A continuación se refieren, sintética y cronológicamente, los antecedentes administrativos más destacados relacionados con la tramitación del expediente de evaluación ambiental del proyecto, a sus efectos ambientales, de los que se tiene constancia en esta Dirección General de Medio Ambiente, con la finalidad de facilitar el seguimiento secuencial del procedimiento hasta la fecha de redacción de la presente propuesta de DIA.

2.1. Inicio del procedimiento, consultas previas y determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.

- ✓ El **18 de noviembre de 2011**, el órgano sustantivo remitió al órgano ambiental el documento inicial a los efectos de iniciar el trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (artículo 8), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (artículo 91), el órgano ambiental, tras la recepción de la documentación facilitada por el órgano sustantivo, inició las consultas a las administraciones públicas, personas e instituciones afectadas, reflejadas en la tabla 6, por la realización del proyecto con el fin de determinar la amplitud y nivel de detalle que





ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, poniendo a su disposición el documento inicial del proyecto.

Consultas	Notificación ¹	Respuesta ²
Ayuntamiento de Jumilla	03/04/2012	09/05/2012
Dirección General de Territorio y Vivienda	03/04/2012	16/05/2012
Dirección General de Salud Pública	03/04/2012	16/05/2012
Dirección General de Bienes Culturales	03/04/2012	26/04/2012
Dirección General de Industria, Energía y Minas	03/04/2012	-----
Servicio de Información e Integración Ambiental	03/04/2012	14/06/2012
Ecologistas en Acción (Murcia)	03/04/2012	-----
ANSE (Murcia)	03/04/2012	-----
Asociación Naturalista de Jumilla (STIPA)	03/04/2012	-----
Asociación de Naturalistas de Jumilla –(JUNCELLUS)	03/04/2012	-----

Tabla 5. Relación de Administraciones públicas y personas interesadas que han sido objeto de notificación en la fase de consultas previas, y que han remitido respuesta en el procedimiento de evaluación ambiental.

- ✓ Tomando en consideración las respuestas recibidas en la fase de consultas previas, con fecha de **23 de mayo de 2013**, el órgano ambiental elabora:
 - Informe sobre los aspectos más significativos a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental del proyecto de la cantera “Las Nieves I”.
 - Informe sobre contenido de la solicitud de autorización ambiental única.
- ✓ Atendiendo a las consultas realizadas, es de resaltar la respuesta expresada en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA), de fecha 13/06/2012, en el que manifiesta la existencia de una franja de superficie forestal de unos 5.000 m² en la parcela objeto de solicitud de instalación de la cantera proyectada.

Dicha parcela alberga, entre otros valores, la presencia de hábitats de interés comunitario, constituyendo esta parcela forestal, junto con otras de la misma naturaleza existentes en el entorno, una formación vegetal en mosaico frente a la restante superficie agrícola de la zona, incidiendo de manera positiva en las funciones de conservación tanto de la fauna del entorno (especies presa y especies protegidas) como de su paisaje. Concluye el informe indicando que *".....el impacto sobre los valores naturales de este proyecto se verá notablemente disminuido si se excluyera del proyecto las 0,5 has de superficie forestal"*.

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





Es de destacar que, a raíz de este informe, el promotor modificó la superficie de proyecto de la cantera, quedando reducida en el sentido indicado por el Servicio de Información e Integración Ambiental, y corregida tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en el Plan de Restauración, sometidos posteriormente a información pública y a consulta de las Administraciones públicas y personas interesadas afectadas, con respecto a la inicialmente descrita en el documento inicial, pasando la superficie del proyecto de 3,96 ha a 3,49 ha.

- ✓ En aplicación del artículo 8 del RDL 1/2008 y del artículo 91 de la Ley 4/2009, el órgano ambiental trasladó a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación interior de fecha **18 de junio de 2013**, las respuestas a las consultas institucionales y el correspondiente informe técnico de fecha 23 de mayo de 2013 sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

Este informe sobre los aspectos más significativos a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental señala, en su apartado 6. "Otras observaciones", que no se ha realizado consulta a la Confederación Hidrográfica del Segura, aunque dicho organismo debe entenderse como institución afectada por la ejecución del proyecto objeto del presente informe. Esta circunstancia se puso en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, mediante la citada Comunicación Interior, de fecha de registro de salida 18/06/2013, para que, una vez recibido el estudio de impacto ambiental, y cuando se proceda por parte de dicho órgano a realizar el trámite de información pública y consultas recogido en el artículo 93 de la ley 4/2009, se realice consulta a la Confederación Hidrográfica del Segura, entendiéndola como Administración pública afectada, a los efectos de que pueda poner de manifiesto las consideraciones que estime oportunas acerca del proyecto y estudio de impacto ambiental presentado por el promotor.

2.2. Información pública y consultas del proyecto y del EsIA.

La fase de información pública y consultas a las Administraciones públicas y personas interesadas afectadas se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (artículo 12) y de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada (LPAI) (artículo 93.3).

Mediante comunicación interior de fecha **21 noviembre de 2016**, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera procedió al envío de, entre otros, los siguientes documentos al Órgano Ambiental, relativos al proceso de información pública:

- a) Certificado del resultado de la información pública y consultas del Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Copia del informe del Ayuntamiento de Jumilla referente a la compatibilidad





urbanística de la cantera.

- c) Certificación del resultado de la consulta vecinal realizada por parte del Ayuntamiento de Jumilla a los vecinos afectados por el proyecto.
- d) Proyecto Técnico de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Documento Complementario de contestación a los informes de los organismos consultados.

A continuación se destacan los principales contenidos, y/o resultados que dichos documentos aportan al proceso de evaluación ambiental.

a) Respecto al Certificado del resultado de la información pública y consultas del Estudio de Impacto Ambiental:

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera indica que:

1. *El periodo de información pública se ha efectuado mediante anuncio publicado en el BORM nº 231 de 6 de octubre de 2015, con un plazo para alegaciones de 30 días.*
2. *Se ha consultado a las siguientes administraciones públicas y organismos, remitiendo Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante:*
 - a. *Ecologistas en Acción.*
 - b. *Asociación Naturalista de Jumilla - STIPA.*
 - c. *Juncellus - Asociación de Naturistas de Jumilla.*
 - d. *Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).*
 - e. *Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Información e Integración Ambiental).*
 - f. *Dirección General de Bienes Culturales.*
 - g. *Subdirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio.*
 - h. *Dirección General de Salud Pública.*
 - i. *Ayuntamiento de Jumilla.*
3. *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LPAI, se le requirió al Ayuntamiento de Jumilla para que se dirigiera a los vecinos y vecinas inmediatas al emplazamiento propuesto, comunicándoles la solicitud ambiental única realizada y la sede del órgano sustantivo en el que se encontraba el expediente, para que pudieran consultarlo y alegar lo que estimen oportuno.*
4. *Resultado de la información pública y consultas:*
 - a. *Se han recibido informes y alegaciones de los siguientes organismos: Ayuntamiento de Jumilla, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo y Dirección General de Bienes Culturales.*
 - b. *También se ha recibido informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, sobre el Plan de Restauración.*
 - c. *Se ha recibido certificación del resultado de la consulta vecinal realizada por parte del Ayuntamiento de Jumilla a los vecinos afectados por el proyecto.*





A continuación se transcriben los aspectos más relevantes de las respuestas obtenidas de los diferentes organismos por parte del órgano sustantivo, correspondientes a la fase de consultas institucionales y el periodo de información pública.

a.1. Ayuntamiento de Jumilla

En su comunicación interior de fecha 07/10/2014, realiza un análisis de la documentación, concluyendo que

".....no existe ningún inconveniente ambiental para la realización del proyecto. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente, que es el órgano competente, podrá imponerle al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que la acumulación de impactos en la zona que se va a realizar por esta actividad sea mínimo o nulo".

a.2. Dirección General de Salud Pública

En su comunicación interior de fecha 20/01/2015, adjunta informe de 15/01/2015, en el que se destaca los siguientes aspectos sobre los que el promotor deberá implementar información:

"En el apartado 4.1.2.- Instalaciones indica que en la explotación se instalarán dos casetas, una destinada a comedor y vestuario y otra a servicio-aseo. Posteriormente en el apartado 6.1.5.- Alternativa de Gestión de los Residuos de la Explotación informa de que se ubicará un aseo portátil incorporado dentro de una caseta, el cual contará con depósitos de agua, tanto de agua limpia como de agua sucia, evitando realizar vertidos al medio. Se deberá indicar el origen del agua en cada caso, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente.

En el apartado 4.2.3.- Definición de Taludes indica que se dotará de un peralte hacia el exterior (en las curvas) que permita evacuar las aguas, así como la ejecución de una cuneta de guarda sobre la coronación de los taludes que canalice las posibles aguas de lluvia hacia unas bajantes. Posteriormente, en el apartado 5.1.5.- Hidrología e Hidrogeología, indica que las aguas de lluvia serán recogidas dentro de la misma arcillera en las cotas inferiores, donde se acumularán formando un charco que no molesta a las labores de trabajo propias de la cantera. Deberá aportar más información sobre el destino del agua acumulada.

En el apartado 5.1.5.- Hidrología e Hidrogeología indica que no existen acuíferos en varios centenares de metros, ya que la disposición estratigráfica del sistema así lo impide. No obstante, a la vista del municipio en el que se encuentra, deberá de aportar más información sobre los sondeos de abastecimiento más próximos al área de actividad, en su caso.

En el apartado 7.4.- Conclusión indica que en el entorno no existen núcleos de población ni vías de comunicación de importancia. No obstante, se deberá incluir información concreta sobre distancias de viviendas y núcleos de población a la actividad proyectada, así como





sobre las características de esos núcleos de población, ya que consideramos que si existe una distancia inferior a 500 metros, de cara a la protección de la salud pública deberían realizarse las mediciones de niveles de inmisión en zonas colindantes a la cantera contemplada en el apartado 8.1.- Medidas protectoras y preventivas durante la actividad en la cantera.

En el apartado 5.1.1.- Climatología se deberá incorporar la información específica de dirección, intensidad y velocidad de vientos predominantes, para poder determinar la ubicación de los captadores para medición de polvo, en el caso de sea necesario, para las mediciones de niveles de inmisión en zonas colindantes a la cantera, que indican que van a realizar si los organismos competentes lo consideran necesario, en el apartado 8.1.- Medidas protectoras y preventivas durante la actividad en la cantera.

En el apartado 8.1.- Medidas protectoras y preventivas durante la actividad en la cantera indica que se realizará riego periódico, mínimo una vez a la semana, de las superficies más frecuentadas y camino de tránsito de los camiones, así como de los acopios de material que se tenga en el interior de la parcela, minimizándose con ello el levantamiento de polvo. Se deberá indicar, el origen del agua para riego, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente. La utilización de riego, que puede generar aerosoles, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Se deberá incorporar al estudio toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar, o encontrarse relacionada, con este proyecto. Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.”

a.3. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo,

Mediante oficio de fecha 22/10/2014 informa que:

“Deberán tenerse en cuenta los siguientes instrumentos de ordenación del territorio:

- *Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre 2007 (BOE 05/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde 1 de marzo de 2008.*
- *Directrices y Plan de Ordenación de la Comarca del Altiplano, aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010 (BORM 05/06/2010).”*

a.4. Dirección General de Bienes Culturales,

Mediante oficio de fecha 14/10/2014, informa que:





“La Dirección General con competencias en materia de cultura emitió en su día informe al avance del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia. La zona, en relación ya con la cantera Las Nieves I, fue objeto de una prospección sistemática (expte 546/2007) cuyas conclusiones establecían la ausencia de evidencias de tipo arqueológico. En tal sentido fue emitida una Resolución por el Director General de Cultura, de fecha 13 de Diciembre de 2007, autorizando el proyecto.

En consecuencia con lo anterior, el informe de 19 de abril de 2012 referente al EIA de la Cantera Las Nieves I concluía lo siguiente: resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia, debiendo incorporarse al estudio de impacto la memoria de las tareas de prospección realizadas en 2007.

El documento ahora remitido hace referencia al informe de 2012 citado en el punto anterior, pero aunque remite a la documentación aneja, se echa en falta, en la misma, la memoria de la prospección arqueológica que justifica la ausencia de necesidad de nuevos estudios específicos sobre el patrimonio cultural. Dicha documentación debe incorporarse para la aprobación definitiva del proyecto y su estudio de impacto ambiental.”

a.5. Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

Mediante comunicación interior de 15 de septiembre 2016, el informe con fecha 31 de mayo de 2016 indica en su apartado de Conclusiones que:

“Una vez analizado el Plan de Restauración presentado (febrero de 2014), se considera que éste da respuesta adecuada a los aspectos mínimos requeridos a un Plan de Restauración.

En el ámbito de las competencias propias de esta Subdirección General de Política Forestal, se entiende que el contenido de la documentación presentada cumple con lo especificado en el capítulo anterior, lo que se informa a los efectos oportunos.”

b) Respetto al informe del Ayuntamiento de Jumilla referente a la compatibilidad urbanística de la cantera.

Este informe municipal, de fecha de 25/11/2013, indica que:

“Las parcelas 182, 183 y 184 del polígono 75, se encuentran calificadas y clasificadas en el Plan General Aprobado Definitivamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 18 de marzo de 2005), como sigue:

- Suelo Urbanizable sin Sectorizar / Residencial Densidad Mínima, (UEss/rDMI), estando estas parcelas afectadas por el ámbito de protección de una Línea Eléctrica.

La normativa que afecta a esta parcela es la que sigue:

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sin sectorizar se estará a lo dispuesto en los artículos:





Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar (Art. 40), Condiciones particulares de los usos permitidos en suelo urbanizable sin Sectorizar (Art.41), Condiciones de suspensión (Art. 42), Condiciones comunes de los usos autorizables excepcionalmente en suelo urbanizable sin sectorizar (Art. 43), Procedimiento de autorización excepcional (Art.44) y Régimen de parcelación en suelo urbanizable (Art.45).

*Por otra parte, las parcelas 182, 183 y 184 del polígono 75, se encuentran en una zona denominada Área Funcional rural, contando con una restricción cautelar de usos por Otras Zonas a Riesgo de Inundación, una protección de Suelos por tratarse de una zona de Alto Interés Paisajístico, según lo especificado en la Orden del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 18 de Mayo de 2010, de aprobación inicial de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano** de la Región de Murcia. A día de hoy, estas Directrices han pasado el periodo de medidas cautelares de su aprobación inicial que suspendía por el plazo de un año el otorgamiento de autorizaciones de licencias, así como la tramitación de instrumentos de planeamiento. Por lo expuesto, transcurrido este período, en espera de su aprobación definitiva, su modificación o anulación, es de aplicación lo dispuesto en el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla.*

En cuanto al uso indicado en su solicitud (Cantera de Arcillas), está permitido en esta calificación y clasificación de suelo, a tenor de lo dispuesto en el art.41.1.c), de las Normas Urbanísticas del PGMO de Jumilla: *Las construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos podrán ser admitidas siempre que la finca correspondiente tenga la superficie adecuada a los requerimientos funcionales y las características exigidas por su propia normativa.*

...”por todo lo expuesto, considero, a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, que la actividad de cantera estará permitida en esas parcelas, siempre que se cumplan los condicionantes y trámites expuestos en los puntos anteriores.”

c) Respecto a la Certificación del resultado de la consulta vecinal realizada por parte del Ayuntamiento de Jumilla a los vecinos afectados por el proyecto:

El Ayuntamiento de Jumilla remite certificado de 31/10/2015, por el que acredita la publicación mediante edicto en el tablón municipal de anuncios, y la información a los vecinos colindantes a la instalación, indicando que:

“1º. Que el expediente instado por CERÁMICA VIRGEN DE LAS NIEVES, S.L. en solicitud de Autorización Ambiental Única para la actividad EXPLORACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA “LAS NIEVES I” con emplazamiento en Polígono 75, Parcelas 182, 183 y 184 de este término municipal, ha permanecido expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jumilla desde el 3/10/2014 hasta el 25/10/2014.





2º- Se realiza notificación el día 2 de octubre de 2014 y con Nº de Registro General de Salida 6522 a los Vecinos Colindantes afectados por dicha actividad, dirigiendo las mismas a: Antonio Méndez Palazón, Ángeles Amorós Sánchiz, Sacramento Oliver Pérez, María Luisa Ochoa Sánchez, José Antonio Ródenas López y Julián Amorós Samper.”...

...”9º- Visto el informe emitido por el Negociado de Registro, Información y Oficina Corporativa Atención Generalizada del Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla, de fecha 31 de octubre de 2015, por el que se hace constar que desde el 3 de octubre hasta el 25 de octubre de 2014, no se ha registrado ninguna alegación al referido expediente.”

d) Respecto del Documento Complementario de contestación del promotor a los informes de respuesta a las consultas institucionales efectuadas.

En el documento presentado por el peticionario, fechado en mayo de 2015, se da respuesta a los requerimientos de las institucionales, que se concretan en las siguientes:

d.1. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

El documento analiza:

- El Convenio Europeo del Paisaje.
- Las Directrices y Plan de Ordenación de la Comarca del Altiplano (DPOT).

El análisis de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial efectuado, concluye que:

- En relación al Modelo Territorial de las DPOT, la cantera quedaría encuadrada en el "Área de Vertebración de Pedanías".
- En relación a las áreas funcionales, se encuadraría en el "Área Funcional Rural".
- Respecto a la condición de Suelos de Restricción de Usos, la cantera se localizaría sobre "Otras zonas sujetas a riesgo de inundación" (art. 118), pero al no tratarse de un proyecto de edificación y/o urbanización, quedaría fuera de las restricciones especificadas. Así mismo, en el enclave ni en su entorno existe restricción de usos por suelos susceptibles de movimientos de ladera.
- La cantera está incluida en el ámbito de "Protección por Alto Interés Paisajístico" (*Llanos y glacis de la Rambla de la Raja*). Del análisis efectuado sobre la incidencia paisajística de la actividad proyectada, se indica que *"la escasa superficie finalmente adoptada (...), y la restauración propuesta, proporcionará un entorno acorde con la Unidad de Paisaje a la que pertenece, otorgándole al mismo una vegetación que permita, una vez finalice la actividad, que esta parcela pase a ser terreno forestal"*.
- La actuación proyectada no afectaría a áreas de "Protección paisajística de Bienes de Interés Cultural no urbanos", ni a Lugares de Interés Geológico, ni a Protección de Montes del Catálogo de Utilidad Pública.





d.2. Dirección General de Bienes Culturales.

El documento incluye en anexo el "Estudio de Impacto Ambiental sobre el Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico" de fecha septiembre 2007, realizado por técnico arqueólogo, en el que se concluye:

- *Que en el sector a explotar y en las áreas adyacentes más próximas, así como en los posibles accesos, no existen evidencias ni restos materiales, ni elementos constructivos, ni estructurales, en lo que a materia arqueológica y elementos etnográficos se refiere, que se puedan ver afectados por la cantera.*
- *Que los puntos de interés ya catalogados quedan fuera del perímetro de la cantera, y no se verán tampoco afectados por la misma, como tampoco se verán afectadas sus respectivas áreas de protección.*
- *Que es factible la minera al no existir evidencias de contenido arqueológico, etnográfico, ni de carácter patrimonial.*

d.3. Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.

En relación al origen y gestión del agua empleada en las instalaciones:

- *Agua limpia: proviene de camiones cuba que irá reponiendo los depósitos destinados a estas instalaciones. No se utilizará para consumo humano, por lo que se pondrán carteles advirtiendo de ello en zonas visibles.*
- *Agua sucia: se irá vertiendo en depósito específico y la retirada de estas aguas grises se realizará por gestor autorizado.*

En relación al destino de las aguas acumuladas en la charca interior inferior:

- *"El resto de las aguas acumuladas en el interior de la cantera serán reconducidas hasta un punto bajo de la plaza de la cantera, donde, debido al régimen de lluvias de la zona (precipitación media de 300 mm) no se prevé gran acumulación de agua. De estas aguas, parte será evaporada y parte infiltrada por el suelo (...)"*

En relación a sondeos de abastecimiento próximos al área de actividad: se aporta información consultada en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Segura, indicando la existencia de 3 puntos de sondeo sobre cartografía:

- *ABSB103 Pozo SAT Casa Castellanos - Raspay (Municipio de Yecla - Murcia).*
- *ABSB039 Pozo Municipal Algueña (Municipio de Algueña - Alicante).*
- *ABSB081 Pozo Stmo. Cristo Amarrado a la Columna (Municipio de Jumilla - Murcia)*

En relación a núcleos de población cercanos a la cantera que pudieran verse afectados:

- *La cantera "LAS NIEVES I" queda alejada más de 500 m de cualquier núcleo de población.*





- *Por proximidad se podría destacar los siguientes núcleos: La Raja, Torre del Rico o Casa de las Capitas, encontrándose a más de 1 km de distancia de la zona de afección. A continuación se muestra una imagen donde quedan reflejados estos núcleos de población y el diámetro considerado de 500 m.*

En relación a información específica sobre vientos dominantes:

- *En caso de ser necesaria la medición de niveles de inmisión de polvo, si los organismos competentes así lo consideran, se determinará la información específica acerca de la dirección, intensidad y velocidad de los vientos predominantes y así poder determinar la ubicación de los captadores para la medición de polvo.*
- *Para el estudio de la frecuencia, velocidad y dirección de los vientos se ha consultado el Atlas eólico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (<http://atlaseolico.idae.es/atlas/>). El promotor incluye dichos resultados en el Estudio de Impacto Ambiental.*

En relación al origen y calidad del agua de riego:

- *El origen del agua destinada al riego de pistas, zonas de tránsito y acopios para evitar la emisión de polvo, será un camión cuba dotado de manguera, no se utilizarán aspersores ni ningún otro sistema de riego.*
- *Este camión cuba será subcontratado a empresa homologada donde tanto el camión cuba como el agua utilizada para el riego cumpla con el protocolo para prevenir los riesgos de la legionela, según Real Decreto 865/2003. Anexo 3, cumpliendo con la normativa vigente.*

2.3. Otros trámites previos a la Declaración de Impacto Ambiental.

- ✓ Mediante comunicación interior de **13 de agosto de 2014**, el órgano sustantivo remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Plan de Restauración de la explotación proyectada, solicitando la remisión del correspondiente informe preceptivo (atendiendo al artículo 5.1. del RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras).
- ✓ El **27 de febrero de 2015**, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental trasladó el EsIA al Servicio de Información e Integración Ambiental, para su valoración (durante el periodo de información pública).
- ✓ Respondiendo al **cambio de competencias** internas en la administración ambiental regional, el **6 de noviembre de 2015**, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental trasladó al Servicio de Información e Integración Ambiental el expediente para que continuara con su tramitación.





- ✓ El **4 de diciembre de 2015** la Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental informe en función de sus competencias.
- ✓ El **15 de diciembre de 2015** la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal un informe adicional sobre el Plan de Restauración
- ✓ El **15 de septiembre de 2016** la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió al Órgano Sustantivo el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, relativo al Plan de Restauración.
- ✓ Mediante comunicación interior de fecha **21 de noviembre de 2016**, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, órgano sustantivo en la tramitación de este expediente, remitió al órgano ambiental la información relativa a los resultados del proceso de información pública y consultas.

En la revisión de esta documentación, se detectó que el órgano sustantivo no realizó consulta a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), como ya se indicara en el "Informe sobre los aspectos más significativos a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental del proyecto de la cantera "Las Nieves I", así como sobre el contenido de la solicitud de autorización ambiental única", de 23 de mayo de 2013. A tal efecto, mediante comunicación interior de fecha 20 de abril de 2017, se informó a dicho órgano sustantivo el deber de consulta a dicha Administración pública.

Así, con fecha **2 de mayo de 2017** el órgano sustantivo puso a disposición de la CHS el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración de la citada cantera a los efectos de poder completar el trámite de consultas a las Administraciones públicas antes citado, siendo remitido a este órgano ambiental, con fecha de **03/07/2017**, el informe de la CHS, de fecha 06/06/2017, relativo al trámite de consulta, que incide en los siguientes aspectos:

"...se ubicará un aseo portátil incorporado dentro de una caseta, el cual contará con depósitos de agua, tanto de agua limpia como de agua sucia, evitando realizar vertidos al medio".

"...el perímetro de explotación se centra sobre un área de terrenos de baja permeabilidad (arcillas del Paleoceno). No obstante se ubica dentro de la masa de agua subterránea 070.28 "Baños de Fortuna" (acuífero "Solsía"), en zona de moderada vulnerabilidad".

"Para el proyecto de extracción de la cantera, deberán adoptarse medidas para evitar la contaminación, principalmente, por lixiviados accidentales, principalmente, hacia las aguas superficiales (derrames de aceites, acopios de materiales contaminantes, etc).

"Respecto a los posibles residuos (...) serán tratados por gestores autorizados y acreditados, y conforme a las disposiciones vigentes (...)"





"(...) también se deberá instalar los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica (...)"

"Respecto al punto de afección a zonas de servidumbre y zonas de policía de Dominio Público Hidráulico (...) consta que las instalaciones está alejadas de cauces públicos, aunque dentro de la vertiente del Barranco de las Bolas (...)"

"Al final del periodo de vida útil (...) deberá de desarrollarse un eficiente plan de restauración de toda la zona, donde se respetará al máximo la hidrología superficial, drenaje natural y permeabilidad original del terreno."

2.4. Visita a la zona de proyecto.

Con fecha **24/01/2018** se realizó visita de campo al área en la que se localiza la superficie en la que se ha proyectado la instalación de la cantera de arcillas, previamente a la emisión de la DIA. La zona se corresponde con un bancale de secano sin ningún tipo de cultivo, flanqueado en su zona oeste por un montículo de carácter forestal en el que se observa la existencia de un espartizal acompañado de un pinar aclarado de pino carrasco. En dicha visita de campo se aprecia, en sus proximidades, la existencia de otra superficie objeto de aprovechamiento minero de arcilla, que se encuentra en estado de abandono y sobre la que no se aprecia una restauración completa en el ámbito de su perímetro.



Figura 1. Vista general de la parcela en la que se pretende instalar la cantera para extracción de arcilla "Las Nieves I".





Figura 2. Vista general de la parcela próxima en la que se han realizado labores aprovechamiento de recursos minerales, la cual se encuentra en estado de abandono y sobre la que no se ha realizado una restauración completa.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

Con fecha de **21 de noviembre de 2016**, tal y como se detalla en el apartado 2.3, el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la documentación recabada durante el procedimiento en demanda de la preceptiva autorización administrativa, al objeto de que se emita la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

El análisis de la incidencia ambiental del proyecto se realiza tomando como referencia tanto la documentación técnica aportada por el promotor y el órgano sustantivo, como los informes emitidos por las distintas Administraciones públicas afectadas durante este procedimiento, así como las fuentes de información que han sido necesarias consultar para tener una caracterización completa y precisa con el fin de poder realizar la propuesta más conveniente desde el punto de vista ambiental.





3.1. Compatibilidad urbanística y territorial.

Atendiendo al informe emitido por el Ayuntamiento de Jumilla, de 25 de noviembre de 2013, las parcelas 182,183 y 184 del polígono 75, se encuentran calificadas y clasificadas en el Plan General Aprobado Definitivamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 18 de marzo de 2005), como Suelo Urbanizable sin Sectorizar / Residencial Densidad Mínima, (UEss/rDMI), estando estas parcelas afectadas por el ámbito de protección de una Línea Eléctrica.

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sin sectorizar se estará a lo dispuesto en los artículos:

- Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar (Art. 40).
- Condiciones particulares de los usos permitidos en suelo urbanizable sin Sectorizar (Art.41).
- Condiciones de suspensión (Art. 42).
- Condiciones comunes de los usos autorizables excepcionalmente en suelo urbanizable sin sectorizar (Art. 43).
- Procedimiento de autorización excepcional (Art.44).
- Régimen de parcelación en suelo urbanizable (Art.45).

En cuanto al uso proyectado (Cantera de Arcillas), según el Ayuntamiento, estaría permitido en esta calificación y clasificación de suelo, a tenor de lo dispuesto en el art.41.1.c), de las Normas Urbanísticas del PGMO de Jumilla:

"Las construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos podrán ser admitidas siempre que la finca correspondiente tenga la superficie adecuada a los requerimientos funcionales y las características exigidas por su propia normativa".

A tal efecto, el Ayuntamiento certifica que la explotación proyectada es COMPATIBLE con los usos del suelo definidos para este tipo de suelo.

3.2. Calidad Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental y otros documentos generados por el promotor durante el procedimiento, analizan los efectos ambientales del proyecto y establecen medidas para prevenir, controlar y/o corregir los posibles efectos no deseados sobre la calidad del aire (emisión-inmisión de partículas), residuos (identificación, clasificación, almacenamiento y disposición final), contaminación de suelos (vertidos, control de lixiviados), y ruidos.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la





atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su ampliación, se trata de una actividad perteneciente al grupo C, puesto que la capacidad productiva es ≤ 200.000 t/año y la instalación se encuentra a más de 500 m de un núcleo de población.

Asimismo, las administraciones consultadas han especificado condiciones a la ejecución del proyecto, dirigidas a minimizar los posibles efectos ambientales negativos sobre el entorno, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas

3.3. Dominio Público.

El desarrollo de la actuación proyectada no afectará al Dominio Público Hidráulico, ni Zonas de Policía, aunque se encuentra dentro de la vertiente del *Barranco de Bolas*, por el lado oeste. Tampoco se verán afectados montes públicos o privados consorciados, ni vías pecuarias o elementos patrimoniales asociados a éstas. Los montes pertenecientes al C.U.P. más cercanos son el nº 120 *Umbría y Solana de la Torre*, que se encuentra a una distancia aproximada de 500 m y el nº 122 *Cañada del Judío*, que se encuentra a una distancia aproximada de 1.400 m.

3.4. Patrimonio Natural. Geodiversidad y Biodiversidad.

a) Figuras de Protección.

En el ámbito territorial del proyecto no se localiza ninguna figura de protección ambiental específica a escala local, regional, estatal o internacional relativa a espacios naturales protegidos, espacios incluidos en la Red Natura 2000 (LIC, ZEC, ZEPA), o enclaves inventariados como Lugar de Interés Geológico (LIG).

b) Hábitats comunitarios y flora protegida.

La actuación proyectada se localiza en un entorno eminentemente agrícola de cultivos de secano, altamente antropizado, sobre relieves suaves de escasa elevación y salpicado de pequeños bosquetes aislados de pinar y matorral mediterráneo que aportan diversidad ecológica y paisajística al conjunto escénico, muy característico de la comarca del Altiplano.

Inicialmente, prácticamente la totalidad de las parcelas catastrales afectadas por el proyecto se correspondían con terrenos agrícolas de secano, con excepción de una superficie de unas 0,5 has al sureste de la propiedad que se correspondía con terreno forestal (excluida de la superficie de proyecto).

De acuerdo con los datos disponibles en esta Dirección General, en esta franja de terreno forestal se ha detectado la presencia de los siguientes hábitats de interés comunitario:

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*

- 421014. *Rhamno lycioidis – Quercetum cocciferae*. Coscojares secos murcianos y manchegos.

5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

- 433431. *Anthyllido cytisoidis – Phlomidetum crinitae*. Matorrales mediterráneos





caracterizados por *Centaurea dufouri* y *Sideritis bourgeana*.

6110. Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alysson-Sedion albi*.

- 511021. *Sedentum micrantho - sediformis*. Matorrales crasifolios propios de rellanos terrosos en zonas rocosas, caracterizados por *Sedum album subsp. micranthum*. Hábitat clasificado como Raro y Prioritario.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

- 522046. *Campanudo erini - Bellidetum microcephalae*. Pastizales xerofíticos termófilos, abiertos, dominados generalmente por *Bellis annua subsp. microcephala* y/o *Campanula erinus*. Hábitat clasificado como Prioritario.
- 52207B. *Teucrio pseudochamaeptytis - Brachypodietum retusi*. Pastizales termomediterráneos de *Brachypodium retusum* ricos en elementos propios de sitios poco continentales. Hábitat Prioritario.
- 522222. *Helictotricho filifolii - Stipetum tenacissimae*. Patizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacissima* y *Helictotrichon filifolium*. Asociación vegetal propuesta para hábitat de interés comunitario.

8210. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.

- 723042. *Galio boissierinai-Hypericetum ericoidis*. Vegetación casmofítica en pendientes rocosas calcícolas, formada por un tomillar abierto con *Satureja obovata*, *Hypericum ericoides* y *Chiliadenus glutinosus*. Hábitat clasificado como Raro.

Dado que finalmente la franja de terreno del proyecto que podría afectar a esta zona forestal, en la que se presentan hábitats de interés comunitario, se ha excluido del proyecto, la actuación afectará en bastante menor medida a los hábitats y a las especies de flora protegida allí presentes.

c) Fauna protegida.

Atendiendo a la información disponible en esta Dirección General, la zona afectada por las extracciones no cuenta con la presencia habitual de especies especialmente relevantes para la conservación de la fauna, aunque sí que el entorno agrícola es importante como área de alimentación y campeo de numerosas especies faunísticas.

En la Sierra de la Pila y en la Sierra de Quibas, las más próximas a este lugar, existen nidos de búho real, halcón peregrino y águila real. Aunque la actividad se desarrollaría sobre área de campeo y caza de estas aves rapaces rupícolas, dada la relativamente reducida superficie afectada y dado el carácter predominantemente agrícola del entorno, la afección sobre estas especies no se considera relevante.

3.5. Patrimonio Cultural.

Según informe de la Dirección General de Bienes Culturales de 9 de octubre de 2014, la zona de proyecto fue objeto de una prospección sistemática, cuyas conclusiones establecían la ausencia de evidencias de tipo arqueológico, las cuales quedan integradas en el Estudio de Impacto Ambiental al quedar incluidas en el *Documento Complementario Contestación a los Informes de Respuesta a las consultas institucionales efectuadas, Mayo 2015*.





A tal efecto esa Dirección General emitió una Resolución, de 13 de diciembre de 2007, autorizando el proyecto, indicándose la ausencia de necesidad de nuevos estudios específicos sobre el patrimonio cultural.

3.6. Paisaje.

Las labores de explotación de una cantera pueden generar una importante perturbación paisajística, principalmente causada por la eliminación de la cobertura vegetal, la alteración drástica del relieve, los contrastes cromáticos y de texturas muy patentes entre zonas forestales circundantes e instalaciones de la cantera, la generación de nubes de polvo, o la modificación del ambiente sonoro (voladuras, funcionamiento de maquinaria, etc.).

En esta cantera, por sus características, los efectos negativos sobre la calidad y la percepción del paisaje serán escasamente perceptibles, temporales y recuperables, puesto que:

- La cantera no se encuentra en las inmediaciones de vías de comunicación relevantes, ni será visible desde núcleos de población.
- La explotación se realizará en profundidad, generando un relieve invertido.
- No se realizarán voladuras para la extracción del material.
- El EsIA plantea medidas protectoras y correctoras para la minimización de los efectos de acciones del proceso que afecten a la percepción del entorno.
- El Plan de Restauración se desarrollará de forma simultánea al avance de la explotación, lo que redundará en la recuperación progresiva de la calidad del paisaje alterado.

3.7. Sensibilidad social y riesgos para la población.

En las cercanías de la explotación proyectada no se encuentran núcleos de población relevantes, Los núcleos de población más cercanos serían *La Raja* (67 habitantes), *Torre del Rico* (94 habitante), y el caserío de *Casa de los Capitanes*, todos ellos a más de 1 kilómetro de distancia de la zona de explotación proyectada.

En la zona se localizan escasas vías comunicación, muy poco transitadas, correspondiéndose éstas, mayoritariamente, con la red local de carreteras y caminos de uso agrícola.

Durante los trámites de información pública no se han registrado alegaciones por parte de colectivos y/o personas interesadas, usuarias y/o residentes en el entorno de la cantera proyectada, que puedan poner de manifiesto problemas, afecciones o riesgo a la población local.





3.8. Cambio climático.

En el caso de la presente explotación minera a cielo abierto sometida a evaluación de impacto ambiental de proyectos, los efectos sobre el cambio climático son, por un lado los derivados del consumo de combustibles fósiles, utilizados para maquinaria y vehículos en actividades de extracción y transporte desde las zonas de excavación hasta las instalaciones de transformación del recurso explotado. Y, por otro, las derivadas de la destrucción de sumideros de carbono que constituyen la vegetación y el suelo de la zona de extracción (en este caso, minimizadas por el propio promotor al excluir la superficie forestal de 0,5 ha de la zona de explotación en el Estudio de impacto ambiental).

Asimismo, no está valorada la necesaria reducción y compensación tanto de las emisiones de proceso y por uso de combustibles fósiles (emisiones de alcance 1) -así como las posibles emisiones de alcance 2- como, además, de la pérdida del carbono secuestrado en vegetación³ y suelo que es destruido por el proyecto⁴.

Por tanto, se estima que el órgano sustantivo deberá incluir en la resolución por la que se aprueba el proyecto de explotación de cantera "Las Nieves I", t.m. de Jumilla la necesidad de presentación, por parte del promotor, de un Plan de Reducción y/o Compensación de emisiones, que, en caso precedente, deberá ser vinculado al Plan de restauración en la parte correspondiente a la implantación de medidas compensatorias de la misma naturaleza que las contempladas en él (elaborado conforme al RD 975/2009⁵ y correspondiente a la presente explotación minera que deba ser aprobado por dicho órgano sustantivo) y que deberá ser informado por el departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en cambio climático (actualmente el Servicio de Fomento y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural).

3.9. Plan de restauración.

El Plan de restauración (febrero 2014) detalla las labores a llevar a cabo en función de lo establecido en el RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

³ Aun planteándose la ejecución del obligatorio Plan de restauración, la pérdida del carbono secuestrado en la vegetación se realizará teniendo en cuenta la densidad, fracción de cubida de cubierta (fcc) y porte de la vegetación existente en la actualidad por el lapso de tiempo en que permanezca activa la explotación más el tiempo necesario para que la vegetación que se introduzca mediante la ejecución del Plan de restauración alcance el mismo estadio, densidad y fcc.

⁴ Dentro del Plan de restauración, la pérdida de suelo se remediará con la adición de un sustrato apropiado (a definir en el propio Plan) para el sustento de la vegetación que se prevé implantar. Dicho sustrato o protosuelo se entiende que comenzará a adquirir las características asimilables al suelo que se ha destruido cuando la vegetación implantada adopte las características de la existente de manera previa a la ejecución de la extracción minera.

⁵ Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.



Dicho plan de restauración está informado favorablemente en términos generales por el órgano forestal. No obstante, desde el punto de vista de su evaluación ambiental se estiman las siguientes consideraciones:

- El perfil de la cantera quedará conformado por dos o tres bancos de altura variable de entre 8 y 10 metros con taludes finales de 35° (aprox. 70%) a 40° (aprox. 85%) de pendiente.

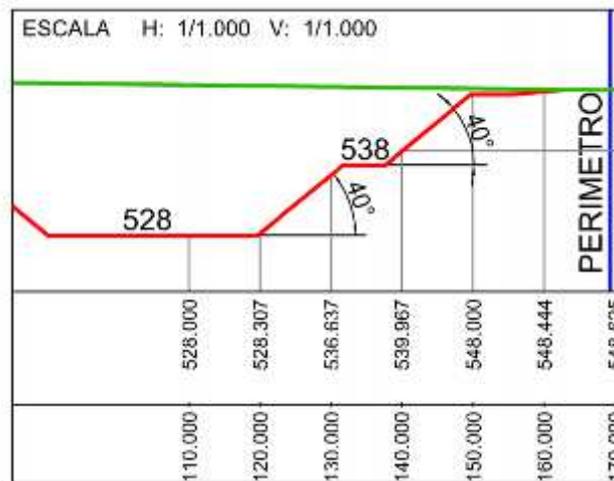


Figura 3. Detalle de perfil longitudinal 7-7' tomado del plano nº 8 *Perfiles* del Plan de Restauración de la cantera "Las Nieves I".

Tomando en consideración la altura y pendiente de los taludes antes citadas, la longitud de los taludes de los bancos variará entre 14m y 16m.

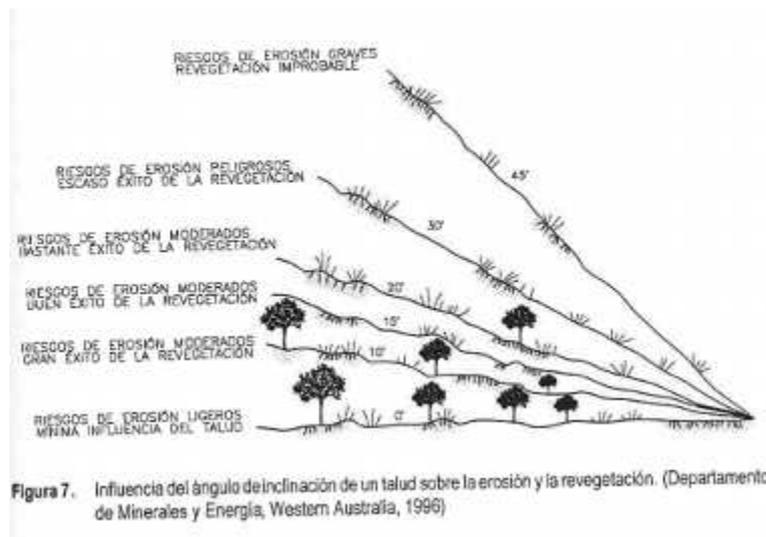


Figura 4. Ilustración tomada de la publicación LÓPEZ JIMENO *et al.* (2002). Manual de estabilización y revegetación de taludes. U.D. Proyectos E.T.S.I. Minas – U.P.M. I.S.B.N.: 84-921708-7-5.





- Con respecto al control de la erosión y la viabilidad de la restauración vegetal, el estado del conocimiento actual indica que para pendientes superiores a 30º y longitudes de talud como las reflejadas, los riesgos erosivos son muy importantes y la revegetación, sin otras medidas de control de la erosión y de estabilización de taludes previstas, va a presentar un escaso éxito o va a ser improbable (Figura 4).
- Con respecto a la metodología de la siembra a llevar a cabo en los taludes no se hace mención más que a la composición cuantitativa y cualitativa de la mezcla de semillas, sin indicación del procedimiento a emplear, factor imprescindible para poder evaluar la viabilidad de la actuación, el cual, además, influye en el presupuesto de la restauración.
- Con respecto a la densidad de planta proyectada, y tomando en consideración las proyecciones a futuro desde el punto de vista de los posibles efectos del cambio climático, no se tiene certeza de la viabilidad de dicha densidad.
- Con respecto al riego de las unidades previstas plantar, en referencia al actual marco de inestabilidad climática, se considera insuficiente tanto el volumen de aporte (5 l) como su frecuencia (riego inicial más dos riegos de socorro al verano siguiente), puesto que se debe asegurar la efectiva viabilidad de la plantación para alcanzar los objetivos de protección frente a erosión, paisajísticos y de funcionalidad de hábitat.
- Se indica en el plan de restauración que la época en la que se tiene prevista realizar la reposición de marras será en verano. A este respecto, es necesario indicar que en dicha época las condiciones ambientales coartarán, con toda probabilidad, el éxito de dicha actuación.
- Se presupuesta de manera conjunta tanto la apertura manual de hoyos, la distribución de planta, la plantación, el tapado del hoyo, la creación del alcorque y la ejecución del riego, indicando un rendimiento sobre el peón agrícola que difiere sustancialmente del calculado por entes de reconocida experiencia en la planificación y ejecución de labores de restauración ambiental (9 horas de trabajo incluyendo las actividades citadas para dejar implantadas 2700 plantas en una hectárea, con pendientes superiores al 50%, frente al rendimiento indicado, por ejemplo, según tarifas de TRAGSA, el cual debiera ser el correspondiente a unas 425 horas de peón agrícola más la parte proporcional de jefe de cuadrilla, sin incluir la parte proporcional de tiempo destinado a la ejecución del riego).
- No se incluyen, y por tanto no se presupuestan, protectores de la planta, los cuales son fundamentales incluir en los primeros años de vida de la restauración.
- Asimismo, se desconoce la procedencia de las tarifas utilizadas para la elaboración de dicho presupuesto.





Con respecto a lo observado y puesto de manifiesto en este apartado, en el Anexo de prescripciones técnicas se establecen distintas medidas correctoras y recomendaciones.

Por otra parte, tal y como se ha indicado en el apartado sobre cambio climático, el Plan de restauración incorporará, en caso procedente, la planificación y ejecución de la parte correspondiente a la implantación de medidas compensatorias procedentes del Plan de Reducción y/o Compensación de emisiones, de la misma naturaleza que las contempladas en el Plan de restauración.

3.10. Plan de Vigilancia Ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante la fase de explotación y tras la restauración, tanto del estado de la restauración llevada a cabo en el marco del Plan de restauración, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

3.11. Síntesis de impactos y medidas correctoras.

Atendiendo a los estudios e informe recabados durante el procedimiento de evaluación ambiental, los principales efectos ambientales detectados que la cantera proyectada podría generar en el entorno se sintetizan en la siguiente tabla:

ELEMENTO	ANÁLISIS DE POSIBLES IMPACTOS DEL PROYECTO	
	Incidencias	Observaciones
Compatibilidad Urbanística	Interferencias con la clasificación urbanística y usos del suelo previstos en el Plan General de Ordenación Municipal	Suelo Urbanizable Sin Sectorizar /Residencial Densidad Mínima (UEss/rdmi).
Suelo	Ocupación de suelo. Compactación de suelo. Pérdida de permeabilidad. Pérdida de suelo productivo o de capacidad agrícola. Contaminación por posibles vertidos accidentales. Restauración vegetal de las zonas afectadas.	Los efectos sobre el suelo pueden ser importantes ya que afectan a toda la superficie de actuación, pero se verán mitigados en gran medida por las acciones de control y labores de restauración simultáneas al avance de la explotación.
Atmósfera Calidad del Aire	Emisión de polvo y partículas en suspensión. Humos procedentes de maquinaria de obra y vehículos. Emisión de gases de	La incidencia será baja, dado el tamaño y características de la explotación, la previsión de riegos periódicos, y la distancia a núcleos de

22/05/2018 08:18:47

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8680b6ce-aa04-1e14-765053195919





	combustión de carburantes (CO, CO ₂ , COVs, óxidos de nitrógeno y azufre y partículas).	población (más de 1 km).
Agua. Hidrología superficial y subterránea	Alteración de drenaje natural. Procesos erosivos Contaminación por posibles vertidos accidentales (sustancias tóxicas, derrames de aceites y líquidos). Afección a captación de abastecimiento.	La probabilidad de incidencia es muy baja, considerando las características de la zona, y las medidas de control, seguimiento y correctoras planteadas.
Flora, vegetación y Hábitats	Desbroce y eliminación de la vegetación. Afección a especies protegidas. Afección a Hábitats de Interés Comunitario.	Se trata de una zona de cultivos de secano y superficie forestal asociada. No se ha descrito ningún hábitat de interés comunitario en la parcela de intervención. El promotor excluye de su propuesta inicial una superficie forestal de 5.000 m ² con presencia de abundante vegetación arbórea y sotobosque. El plan de restauración plantea la revegetación con especies forestales.
Fauna	Afección a especies protegidas. Alteración del hábitat (nidificación, campeo, etc.). Pérdida de calidad del entorno. Fragmentación del hábitat, pérdida de conectividad. Efecto barrera.	La actividad no afectará significativamente a la fauna en general, ni a especies protegidas. La restauración forestal proyectada podrá aportar efectos positivos sobre la fauna (en especial la charca artificial como punto de agua para la fauna).
Espacios protegidos y Red Natura 2000	Afección a LIC, ZEPAS, Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Interés Geológico, etc.	No se ha descrito ninguna figura de protección sobre espacio protegido en el área de actuación, ni en sus inmediaciones.
Patrimonio Cultural	Afección a elementos o entornos protegidos del patrimonio cultural	Los estudios específicos realizados no han detectado ninguna afección.
Dominio Público	Afección a Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre, vías pecuarias	No se detecta ninguna afección significativa.
Corredores Ecológicos	Funcionalidad de la zona como área de conectividad ecológica	La actuación no se encuentra sobre la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia
Ruido	Aumento de los niveles de ruido (extracción mecánica/voladuras) Pérdida del confort sonoro	La extracción mecánica (sin voladuras), el efecto pantalla de propia cantera, y la escasa frecuentación humana en la zona (núcleos de población alejados más de 1 km) hacen que la incidencia del ruido sea muy baja
Residuos	Generación de residuos. Gestión y jerarquía de residuos.	No se prevé generación de residuos: todo el material extraído será aprovechado en fábrica, o en las tareas de mantenimiento y restauración.
Paisaje	Modificación de la topografía Alteración de la calidad paisajística Pérdida de calidad escénica	La explotación generará un relieve inverso, de muy baja visibilidad externa. La afección al paisaje se verá mitigada por la restauración forestal proyectada, quedando integrada en el paisaje y reforzando el mosaico agroforestal.
Sensibilidad social y riesgos	Aceptación o rechazo social del proyecto.	No se han planteado alegaciones a la actividad extractiva en la zona.





4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

4.1 La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

4.2. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

4.3. Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, vista la propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 30 de abril de 2018, se formula **Declaración de Impacto Ambiental** que determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia de realizar el proyecto de explotación de cantera "Las Nieves I", t.m. de Jumilla así como también las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, y que son las recogidas en los documentos que componen el Estudio de Impacto Ambiental y en el Anexo a este informe.

4.4. Así mismo, el órgano sustantivo deberá valorar, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 12.3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y se comunica a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto y al promotor del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Antonio Luengo Zapata

(documento firmado electrónicamente)





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental. Se relacionan, a continuación, las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental.

A) MEDIDAS GENERALES:

1. El proyecto definitivo deberá incorporar las medidas recogidas en este Anexo, garantizándose la integridad y continuidad requerida para su correcto funcionamiento y eficacia.

B) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL:

a) Generales:

1. Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se determinarán a partir de la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo C), de la comunicación previa como productor de residuos peligrosos, y del informe preliminar de suelos.

No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas durante las labores de explotación y restauración de la cantera:

b) Calidad del Aire:

2. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:
 - a. Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
 - b. Se realizará el riego de pistas, acopios plaza de trabajo y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas. Se puede realizar mediante riego periódico con camión cuba a lo largo del día.
 - c. Constantemente se llevará a cabo la limpieza de polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.





- d. Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo del viento, lo que se consigue con banqueado adecuado.
- e. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- f. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando las revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- g. En la selección de alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de los vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.
- h. Tanto en la puesta en marcha de la instalación como, después, cada 5 años se realizarán controles externos e internos de las emisiones (artículo 6.1. del R.D 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y se establecen las condiciones básicas para su ampliación).
- i. En caso de que se detecten indicios de incumplimiento de las condiciones de la autorización o normativa aplicable, se realizarán controles adicionales.
- j. Se realizarán pruebas trimestrales de riesgo pulvígeno.
- k. Los trabajos de perforación se realizarán en presencia de instrumental captador de polvo en vía seca o por vía húmeda.

c) Residuos:

- 3. El titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa de inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Así mismo, deberán proceder a solicitar la inscripción en el registro de productor o pequeño productor de residuos peligrosos de la Región de Murcia en función de que la cantidad anual generada sea mayor a 10 t. o la cantidad que en cada momento marque la legislación aplicable en la materia.
- 4. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En particular:
 - a. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 - b. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a la red de recogida y evacuación de aguas alguna.





- c. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrá verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- d. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- e. Los residuos susceptibles de aparición, como aceites usados, filtros, chatarra, baterías, disolventes, etc., no serán considerados a efectos del plan de gestión de residuos, como residuos mineros, sino que se regirán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- f. Asimismo cabe indicar que se deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Capítulo IV Parte IV del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

d) Vertidos:

5. Durante las actividades asociadas a la explotación y restauración del espacio objeto del proyecto, no es previsible la aparición de vertidos distintos a los domésticos procedentes de las aguas sanitarias ya presentes durante el funcionamiento normal de la actividad. No obstante, se estará a lo dispuesto en cuanto al régimen de autorizaciones, en cumplimiento de la legislación sectorial en materia de vertidos a cauce público o alcantarillado si lo hubiera.

e) Protección del suelo:

6. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

f) Operador ambiental:

7. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





C) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, LA HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

8. Durante las actividades asociadas a la explotación y restauración del espacio objeto del proyecto, no es previsible la aparición de vertidos distintos a los domésticos procedentes de las aguas sanitarias ya presentes durante el funcionamiento normal de la actividad. No obstante, se estará a lo dispuesto en cuanto al régimen de autorizaciones, en cumplimiento de la legislación sectorial en materia de vertidos a cauce público o alcantarillado si lo hubiera.
9. Los vertidos procedentes de los aseos y servicios domésticos serán recogidos en un depósito de plástico perfectamente impermeable, que se vaciará periódicamente por gestor autorizado.
10. Se diseñará un correcto sistema de captación y drenaje de aguas pluviales, de forma que se minimicen los efectos de la escorrentía superficial.
11. Se realizará el seguimiento de la balsa/charca de decantación y acumulación de aguas de escorrentía, su calidad y la evolución de la evaporación/infiltración.
12. Se dispondrá de plataformas adecuadas, señalizadas e impermeabilizadas, para manejo de lubricantes y mantenimiento de maquinaria. También se establecerá una serie de compartimentos acondicionados y caracterizados para los distintos tipos de residuos, principalmente aceites.
13. El suministro de agua para labores estará garantizado mediante el aporte de agua de las escorrentías de la finca; para ello existirá una balsa que proporcionará el recurso necesario para su utilización en los servicios de explotación y usos domésticos.
14. Se adoptarán todas las medidas pertinentes para evitar la contaminación fortuita de la masa de agua subterránea 070.028 "Baños de Fortuna" por lixiviados hacia los cauces superficiales y zonas de sustratos más permeables del lateral.
15. Deberá instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como el mejor diseño de la planificación de los sistemas de drenaje a pie de ladera.

D) MEDIDAS RELACIONADAS CON LA SALUD PÚBLICA.

16. El origen y calidad del agua que se utilice en aseos y vestuarios deberán ser adecuados al uso que se le va a dar, de acuerdo con la normativa vigente (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).
17. Los sistemas de riego capaces de emitir aerosoles y que se utilicen para el riego del circuito con el fin de minimizar la emisión de polvo, en su caso, deberán





cumplir, tanto en diseño, funcionamiento, como en el mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

E) MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACION CON EL PATRIMONIO CULTURAL.

18. Si durante las obras apareciesen elementos paleontológicos, arqueológicos o arquitectónicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que esta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.
19. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los artículos 54.3. y 58 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

F) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

20. El órgano sustantivo deberá incluir en la resolución por la que se aprueba el proyecto de explotación de cantera "Las Nieves I", t.m. de Jumilla la necesidad de presentación, por parte del promotor, de un Plan de Reducción y/o Compensación, tanto de las emisiones de proceso y por uso de combustibles fósiles (emisiones de alcance 1) -así como las posibles emisiones de alcance 2- como, además, de la pérdida del carbono secuestrado en vegetación y suelo que es destruido por el proyecto.
21. En caso procedente, dicho Plan de Reducción y/o Compensación deberá ser vinculado al Plan de restauración en la parte correspondiente a la implantación de medidas compensatorias de la misma naturaleza que las contempladas en él (elaborado conforme al RD 975/2009⁶ y correspondiente a la presente explotación minera que deba ser aprobado por dicho órgano sustantivo) y que deberá ser informado por el departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en cambio climático.

⁶ Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.





G) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

22. El Programa de Vigilancia Ambiental presentado por el promotor se completará con las medidas previstas en este anexo, que incluirá un cronograma con el suficiente detalle, que permita y facilite las tareas de seguimiento e inspección por parte del órgano sustantivo de las actuaciones proyectadas y las condiciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental.
23. Deberá incluir un presupuesto anual correspondiente a este Plan de Vigilancia Ambiental que contemple las medidas necesarias llevar a cabo para su cumplimiento.
24. Anualmente el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y las medidas recogidas en esta Declaración de Impacto Ambiental que, conforme al art. 126 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, incluirá un listado de comprobación de las medidas de dicho plan.
25. Tanto el Plan de Vigilancia como el informe de seguimiento se harán públicos por el órgano sustantivo a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL PLAN DE RESTAURACION.

26. El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización (art. 7 R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras).
27. Tanto en el plan de restauración como en sus sucesivas revisiones se incorporarán, en la parte que proceda, los criterios y directrices emanados del Plan de Adaptación al Cambio Climático de las Masas Forestales (CARM 2017), fundamentalmente en lo referente a elección de especies vegetales y densidades.
28. Tal y como se ha indicado en el apartado sobre cambio climático, el plan de restauración incorporará, en caso procedente, la planificación y ejecución de la parte correspondiente a la implantación de medidas compensatorias procedentes del Plan de Reducción y/o Compensación de emisiones, de la misma naturaleza que las contempladas en el Plan de restauración.
29. La región de procedencia de las especies utilizadas será la correspondiente a la zona. En este caso, será la Región de procedencia *Subbética murciana*,





codificada como *E^{*}-36 en el REAL DECRETO 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.*

30. El presupuesto deberá estar conformado en base a unidades de obra mensurables por tipo de actuación, con rendimientos reales tomados de tarifas reconocidas en el ámbito de los trabajos de restauración del medio natural (por ejemplo, las tarifas de la empresa pública TRAGSA). Solo para aquellos reducidos casos en los que sea manifiestamente imposible o muy oneroso su cálculo, se podrán sustituir por partidas alzadas.
31. El plan de restauración deberá incorporar un presupuesto desglosado en su correspondientes apartados: cuadros de precios unitarios y descompuestos; estado de mediciones; presupuestos parciales; presupuesto de ejecución general con adición de los correspondientes gastos generales, beneficio industrial e impuestos.
32. Se extremará el cuidado en el manejo de suelos vegetales de distinta procedencia los cuales son susceptibles del albergar propágulos de especies exóticas invasoras. A tal efecto, se procederá a su eliminación conforme a la normativa en vigor actual (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras), evitando además aquellas especies exóticas que en la bibliografía se indican que pudieran presentar potencial invasor⁷.
33. Con el fin de disminuir los efectos erosivos asociados a la pendiente, el talud de los bancos finales deberá ser como máximo de 2H:1V. En caso de no ser factible esta pendiente, deberán ser proyectadas y presupuestadas medidas adicionales de protección contra la erosión mediante técnicas de bioingeniería del suelo (fajinas, escalones vegetales, sistema de microcuencas, etc.), de modo que se disminuya la longitud efectiva del talud y se minimicen, por tanto, dichos efectos erosivos.
34. La siembra deberá ser proyectada, en base a una técnica definida, y presupuestada, siendo recomendable, para las pendientes finales de los taludes proyectadas, la siembra con mulch en seco.
35. Se deberá establecer un calendario de riegos (tanto en cantidad de agua aportada como en frecuencia) adaptado a las circunstancias climáticas venideras, al menos, durante los tres primeros años de la plantación (siendo recomendable durante los cinco primeros años), de modo que pueda asegurarse la viabilidad de la restauración. Dicho calendario deberá ser presupuestado en el plan de restauración.

⁷ Sanz, M., E.D. Dana & E. Sobrino. 2004. Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid.





36. La reposición de marras deberá llevarse a cabo a mediados/finales de otoño, con la aparición de las primeras lluvias, cuando exista el suficiente tempero en el suelo. Quedará sujeta a las mismas prescripciones sobre riego que el resto de plantas ya instaladas.

Se establecen, como recomendaciones:

- La restauración procurará imitar al máximo los modelos naturales de distribución de especies en las plantaciones, generando mosaicos vegetales similares a los de otras elevaciones del entorno (vaguadas, roquedos, etc.), y evitando disposiciones rígidas/alineadas, etc.
- Que el presupuesto del plan de restauración se calcule en base a las tarifas de TRAGSA vigentes en la actualidad, con el fin de armonizar las tarifas utilizadas en los planes de restauración según el RD 975/2009. Para las unidades de obra no contempladas en estas tarifas, se acuda al *Cuadro de precios unitarios de la actividad forestal*, del Colegio de Ingenieros de Montes, actualizado y a la base de datos de la Asociación Española de Ingeniería del Paisaje.
- En la redacción del plan de restauración participe un técnico con capacitación profesional en la restauración forestal, como es el caso de las titulaciones ingeniería técnica forestal, ingeniería de montes o grado en ingeniería forestal.

